

## RESOLUCIÓN No. 03572

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018; así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 22049 del 23 de agosto del 2000, la señora Ximena Gómez Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.516 en calidad de Representante Legal de la Entidad Sin Animo de Lucro Asociación Cultural Femenina identificada con Nit. 860.011.001-5 solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) árboles de las especies Pino y Eucalipto, ubicados en la Calle 77 No. 8-61 los cuales se encuentran afectando la infraestructura del inmueble del predio donde están localizados estos individuos.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita a la Calle 77 No. 8-61 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 10570 del 22 de septiembre del año 2000, por medio del cual se estableció la viabilidad técnica de realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, debido a la afectación física que está causando al inmueble vecino, a su vez se recomienda realizar la poda de estabilidad de un (1)

### **RESOLUCIÓN No. 03572**

árbol de la especie Eucalipto, dos (2) árboles de la especie Pino Patula, un (1) árbol de la especie Araucaria y un (1) árbol de la especie Acacia.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 26185 del 20 de octubre del año 2000, solicita a la señora Ximena Gómez Duarte en calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural Femenina allegar a esta autoridad ambiental: Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble en el cual se encuentra emplazado el árbol objeto de estudio técnico por esta Secretaría y Certificado De Existencia y representación Legal de la Asociación Cultural Femenina, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, so pena de incurrir en desistimiento según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que la señora Ximena Gómez Duarte en calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural Femenina, radica ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente (SDA) oficio No. 2000ER31060 del 30 de octubre del año 2000, a través del cual presenta certificado de libertad del inmueble donde se encuentra emplazado el árbol objeto de estudio y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación citada.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante Resolución No. 262 del 22 de febrero de 2001 otorgó autorización a la Asociación Cultural Femenina identificada con Nit. 860.011.001-5 en cabeza de su Representante Legal la señora Ximena Gómez Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.516 para realizar la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés y poda de estabilidad a un (1) árbol de la especie Eucalipto, dos (2) árboles de la especie Pino Patula, un (1) árbol de la especie Araucaria y un (1) árbol de la especie Acacia localizados en la Calle 77 No. 8-61, garantizando para el efecto la persistencia forestal con la entrega de cinco (5) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 0.40 metros al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de febrero de 2001 la señora Ximena Gómez Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.516 en calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural Femenina

Página 2 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 03572**

identificada con Nit. 860.011.001-5, cobrando así fuerza ejecutoria el 6 de marzo de 2001.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita a la Calle 77 No. 8-61 en la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 8746 del 26 de junio de 2001, evidenciando la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés que estaba ubicado en el muro divisorio del costado oriental del inmueble donde se efectuó la diligencia, adicional a lo anterior se constató una poda antitécnica a un (1) árbol de la especie Eucalipto, finalmente no se logró identificar la existencia de los demás arboles autorizados para poda de estabilidad de especies Pino Patula, Araucaria y Acacia.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 2001EE16951 del 27 de julio de 2001, requiere a la señora Ximena Gómez Duarte en calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural Femenina, para dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 262 del 22 de febrero de 2001, puesto que al haber realizado el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, la susodicha tiene la obligación de garantizar la persistencia forestal con la entrega de cinco (5) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 0.40 metros al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante radicado No. 2001ER27950 del 5 de septiembre de 2001 la señora Ximena Gómez Duarte en calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural Femenina presenta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy secretaria Distrital de Ambiente, certificación emitida por el Jardín Botánico José Celestino Mutís el cual indica el efectivo recibo de los árboles de la especie Pino Romerón de altura 1.5 Metros por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro autorizada para realizar tratamiento silvicultural mediante Resolución 262 del 28 de febrero de 2001.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, evidencia en los documentos que componen el expediente SDA-03-2001-787 que no hay actuación

## RESOLUCIÓN No. 03572

administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):*

*“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*

### **RESOLUCIÓN No. 03572**

*o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades*

*Municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *"Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso

Página 5 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 03572**

Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2001-787**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la actuación administrativa objeto del presente pronunciamiento, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva la presente actuación administrativa contenida en el expediente SDA-03-2001-787.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a la sociedad Sin Ánimo de Lucro Asociación Cultural Femenina identificada con Nit. 860.011.001-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 77- No. 8-61de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 03572**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2001-787

**Elaboró:**

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/11/2018

**Aprobó:  
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/11/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------